

**REGLAMENTO DE REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA
DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN
DE COMFENALCO DE SANTANDER**

ACUERDO No. 01 DEL 13 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento
De la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco
de Santander en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Vigilancia tiene como función prioritaria ejercer el control social de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco de Santander, de conformidad con el principio de autogestión y que en virtud de ello es responsable ante la asamblea general de asociados por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
2. Que para un adecuado funcionamiento de la Junta de Vigilancia es necesario establecer su reglamento interno que contenga procedimientos claros para el desarrollo de sus tareas y funciones.
3. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, el artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y en concordancia el artículo 62 del estatuto establece que debe existir una Junta de Vigilancia responsable del Control Social Técnico e Interno.
4. Que de acuerdo con la Circular Externa 007 de 1999 y el estatuto en el artículo 68 numeral 2 es función de la Junta de Vigilancia aprobar su propio reglamento y así lo incorpora la Circular Básica Jurídica en el Título V, Capítulo VII, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA:

Aprobar el presente reglamento que regula el funcionamiento de la Junta de Vigilancia de acuerdo con la legislación cooperativa vigente y el marco legal que establece el estatuto.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Este reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco de Santander y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con el control social interno, como parte fundamental del autocontrol de la organización social y solidaria.

ARTICULO 2. DEFINICION. El control social está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 3. CONTROL INTERNO Y TÉCNICO. El control social de la cooperativa está a cargo de sus propios asociados a través de la Junta de Vigilancia y los miembros de este órgano no podrán delegar el ejercicio de sus funciones.

La Junta de Vigilancia desarrollará su labor con base en criterios de investigación y valoración y sus observaciones, recomendaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. La Junta de Vigilancia está integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El periodo dentro del cual ejercerán sus funciones estará comprendido entre tres (3) asambleas ordinarias, independientemente de las fechas de celebración correspondientes.

ARTÍCULO 5. MIEMBROS SUPLENTE. Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia, reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal haya sido removido de su cargo, en los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

ARTÍCULO 6. EJERCICIO DEL CARGO. Los miembros de la junta de vigilancia ejercerán sus funciones a partir de su elección por la asamblea general, debido a que sus decisiones afectan solo los gobernados y no a terceros, de tal forma que no requiere publicación en el certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales y estatutarios, los miembros de este órgano conservarán su carácter de tales hasta tanto sean nombrados sus reemplazos.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7. INSTALACIÓN. Una vez elegidos en los siguientes 30 días hábiles se realizará por derecho propio en las instalaciones de la cooperativa a las 6:00 p.m. La reunión de instalación, que será coordinada para tal fin por el miembro principal cuyo apellido corresponda al primero en orden alfabético, siendo designado como presidente ad-honore, mientras designan la mesa directiva.

En esta reunión, se hará, en primer término, la elección de dignatarios y se acordará el calendario de reuniones, sin perjuicio de que puedan tratarse otros puntos diferentes a los ya indicados.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA. El día de la instalación la Junta de Vigilancia elegirá de su seno al presidente, vicepresidente y secretario.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido
3. Controlar la asistencia de los miembros.
4. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere la junta de vigilancia.
5. Servir como vocero ante la Asamblea General, Consejo de Administración, Revisoría fiscal y Gerencia.
6. Representar a la Junta de Vigilancia en las reuniones o actividades que requieran la presencia de un miembro de éste órgano.
7. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del secretario de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión de la Junta de Vigilancia.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere la Junta de Vigilancia.
3. Elaborar la correspondencia a enviar y tramitar y archivar la recibida.
4. Velar por la custodia y entrega, a la nueva persona designada como secretario, de los archivos magnéticos que contengan el presente reglamento y cualquier otro emanado por la Junta de Vigilancia debidamente actualizados.
5. Preparar y firmar los extractos de las actas que sean necesarios para soportar cualquier decisión adoptada.
6. Recibir fotocopia de los acuerdos, reglamentos y actas del consejo de administración y de las asambleas generales, una vez firmadas por los dignatarios de cada reunión.

7. Ser el conducto regular para el manejo de todas las comunicaciones emanadas y enviadas a la Supersolidaria, al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal y a la Gerencia.
8. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA. Los miembros de la junta de vigilancia deberán asistir a las reuniones del Consejo de administración, previa invitación de su parte, con derecho a voz, pero sin voto.

Igualmente podrán asistir, previa delegación, a las reuniones de cualquier otro organismo administrativo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 13. CLASES DE REUNIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria cuando sea indispensable por convocatoria directa del Presidente o atendiendo solicitudes de sus miembros, del Consejo de Administración, de la Gerencia o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA. La convocatoria a reuniones se hará por escrito o por cualquier otro medio idóneo de comunicación que garantice la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros de la Junta de Vigilancia, con una antelación mínima de dos (2) días, fijando fecha, lugar y objeto determinado.

Las citaciones a reuniones podrán hacerse verbalmente, por teléfono, por escrito, correo electrónico u otro medio de comunicación idóneo.

ARTICULO 15. QUÓRUM. La concurrencia de dos (2) de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas que en este caso deberán tomarse por unanimidad. Cuando asistan los tres (3) integrantes, las decisiones serán por mayoría de votos, es decir dos (2) votos.

PARÁGRAFO. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido para tomar decisiones válidas.

ARTICULO 16. DESINTEGRACIÓN. En caso de falta definitiva de dos (2) miembros principales y de todos los suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 17. INASISTENCIA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Teniendo en cuenta que el calendario de reuniones ordinarias esta previamente definido y que la citación a las reuniones extraordinarias se hará con la oportunidad debida, el integrante principal que no pueda asistir a la reunión deberá informar oportunamente a la gerencia, sin

prejuicio que presente por escrito y por conducto de la secretaría de la junta de vigilancia o de la gerencia las razones que justifican su insistencia a la reunión.

ARTÍCULO 18. ASISTENCIA DEL SUPLENTE. Los suplentes podrán asistir a las todas las reuniones por acuerdo mutuo con los principales.

ARTÍCULO 19. SESIONES. Las sesiones de la Junta de Vigilancia serán dirigidas por su presidente y a falta de este por el vicepresidente. En caso de no encontrarse presentes los dignatarios indicados, dirigirá la reunión el miembro principal presente que determine el mismo órgano.

ARTÍCULO 20. INVITADOS ESPECIALES. La Junta de Vigilancia en uso de sus facultades y para el logro de sus objetivos podrá extender invitación al presidente o un representante del consejo de administración, a la gerencia, a la revisoría fiscal y demás personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del orden del día, o para suministrar una información importante.

ARTÍCULO 21. ACTAS. De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario en hojas membretadas y enumeradas previamente en forma consecutiva y las cuales mínimo deben contener:

1. Número
2. Lugar, fecha y hora de la reunión.
3. Constancia del quórum deliberatorio.
4. Orden del día.
5. Decisiones adoptadas
6. Constancias de los asistentes
7. Fecha y hora de clausura

ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DE ACTAS. La aprobación de cada acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y una vez aprobada se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparan las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que haga alusión el acta aprobada.

ARTICULO 23. DIMITENCIA. Se considerara como dimitente a todo miembro de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocado a reuniones ordinarias o extraordinarias formalmente, faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada.

PARÁGRAFO. Toda dimitencia debe quedar claramente relaciona en el acta donde se tomo tal decisión y en su reemplazo habilitar el suplente personal.

ARTÍCULO 24. INFORMES. Los informes que se entreguen a la asamblea general, se envíen a la Superintendencia de la Economía Solidaria u otro órgano de administración o vigilancia deberán constar por escrito, y de los mismos deberá quedar copia en el archivo respectivo.

ARTÍCULO 25. ATENCIÓN A ASOCIADOS. La junta de vigilancia establecerá un mecanismo de comunicación con los asociados para conocer sus reclamos, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 26. ABSTENCIÓN DE VOTO. Cuando un integrante de la junta de vigilancia decida abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco deberán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.

ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones de la Junta de Vigilancia como ente de control social y de cada uno de sus integrantes serán de carácter confidencial, y en consecuencia dolo estará permitido divulgarlas a los organismos a quienes compete conocerlos y por medio de los canales propios de la cooperativa.

ARTÍCULO 28. UNIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia como cuerpo colegiado deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre de ella, excepto que ellas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por éste.

Cualquier solicitud en este sentido deberá hacerse previamente por escrito a la presidencia de Junta de Vigilancia, con la debida sustentación, y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

CAPITULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. La Junta de Vigilancia será el organismo a cargo de velar por el cumplimiento de los resultados sociales y procedimientos para su logro, de conformidad con los objetivos planteados por la cooperativa, así como vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, sus competencia las ejercerá únicamente en lo que corresponde el control social técnico e interno y su acción deberá desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones especiales, en concordancia con el artículo 40 de la ley 79 de 1988, el artículo 59 de la ley 454 de 1998, la circular básica jurídica 007 de 2003 de la SES y los estatutos:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Hacer el control de los resultados sociales fiscalizando el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la cooperativa.

3. Hacer el control de los procedimientos velando porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias acordes con los principios cooperativos.
4. Velar porque no se vulneren los derechos de los asociados y que estos cumplan los deberes legales, estatutarios y reglamentarios.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, SES. Sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y los Reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
11. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los Libros, Inventarios y Balances, cada vez que lo requieran.
12. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativista contemplada en este estatuto, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.
13. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
14. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.
15. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

- 16.Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- 17.Realizar las investigaciones que solicite el consejo de administración y velar porque en ellas se respete siempre los lineamientos el debido proceso.
- 18.Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
- 19.En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.
- 20.Las demás funciones asignadas por la Ley que se refieran al control social.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complemento con el revisor fiscal y la gerencia.

CAPITULO IV REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 30. REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia puede ser removida por la Asamblea General por las siguientes causales:

1. Por confabularse en actividades dolosas que afecten a la Cooperativa o sus asociados.
2. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, asociados y funcionarios.
3. Por negarse a atender los reclamos que formulen los asociados.
4. Por no reunirse durante tres (3) meses consecutivos sin causa justificada.
5. Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la junta de vigilancia serán responsables personal y solidariamente por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 32. EXHONERACION DE RESPONSABILIDAD. Sólo pueden ser eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto, o de encontrarse incurso en una causal de justificación de carácter legal.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES. A los miembros de la Junta de Vigilancia les estará prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la asamblea general.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 34. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.
2. No podrán ser empleados ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría en la cooperativa.
3. No podrán ser conyugues o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Los conyugues compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 35. DEBER DE CAPACITACIÓN. Será obligación de cada miembro de la junta de vigilancia capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competan a este órgano de vigilancia.

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD. Los miembros de la Junta de Vigilancia incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se aduldere, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los informes, estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.

ARTICULO 37. INCOMPATIBILIDAD CON LA ADMINISTRACIÓN. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán entre sí ser cónyuges, compañeros permanentes o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, con el Representante Legal y el contador.

ARTICULO 38. INHABILIDADES POR INVESTIGACIONES. Cuando se adelanten investigaciones contra algún integrante de la Junta de Vigilancia, éste podrá ser reemplazado temporalmente por su suplente personal, hasta que la investigación concluya, pudiendo reincorporarse si se declara sobreseído y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones, al perder la calidad de asociado.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión de la Junta de la Vigilancia y rige a partir de la fecha de la aprobación por y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto.

Este Reglamento se aprueba mediante acuerdo número 001 de la Junta de Vigilancia, el día 11 del mes de julio de 2013 según Acta No 010.

ADRIANA NORIEGA GROSSO
Presidenta

LUZ DARY RUEDA
Secretaria